



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 247
Radicado	05001-31-03-010-2021-00182-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	JAIRO LOBO ROZO Y OTROS
Tema	Mandamiento de pago

Oportunamente se subsanaron los defectos de la demanda señalados en la inadmisión.

Así las cosas, se encuentra que los documentos aportados como base de la ejecución (contrato de arrendamiento, póliza de seguros de cumplimiento, declaración de pagos de arrendamiento por la aseguradora que se subrogó frente a la arrendadora) cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., y como la demanda satisface los requisitos señalados en los arts. 82 y 90 del C.G.P., el Juzgado

### **RESUELVE**

1.- Librar orden de pago a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra los Sres. JAIRO, LUIS FERNANDO y ARMANDO LOBO ROZO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$13.585.688) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de abril de 2019 al 09 de mayo de 2019. Más intereses de mora a la tasa máxima permitida desde abril 14 de 2019 y hasta el pago de la obligación

1.2. Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$40.783.050) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de mayo de 2019 al 09 de junio de 2019. Más

intereses de mora a la tasa máxima permitida desde mayo 14 de 2019 y hasta el pago de la obligación

1.3. Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$40.783.050) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019. Más intereses de mora a la tasa máxima permitida desde junio 14 de 2019 y hasta el pago de la obligación

1.4. Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS(\$40.783.050) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de marzo al 9 de abril **de 2020**. Más intereses de mora a la tasa máxima permitida desde marzo 14 de 2020 y hasta el pago de la obligación

1.5. Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$40.783.050) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de abril al 9 de mayo **de 2020**. Más intereses de mora a la tasa máxima permitida desde abril 14 de 2020 y hasta el pago de la obligación

1.6. Por la suma de TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$30.030.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de mayo de 2020 al 09 de **junio de 2020**. Más intereses de mora causados a la tasa máxima permitida desde mayo 14 de 2020

1.7. Por la suma de TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$30.030.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020. Más intereses de mora causados a la tasa máxima permitida desde junio 14 de 2020

1.8. Por la suma de TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$30.030.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020. Más intereses de mora causados a la tasa máxima permitida desde julio 14 de 2020

1.9. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.523.900) correspondiente al canon de arrendamiento del 10 de agosto de 2020 al 12 de **agosto de 2020**, acordado entre las partes, de conformidad al numeral tres (3) parágrafo uno (1) del contrato de arrendamiento. Más intereses de mora causados a la tasa máxima permitida desde agosto 14 de 2020

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar a los demandados que cumplan las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de la demandada, bien por vía electrónica o bien por vía personal en las siguientes direcciones:

JAIRO LOBO ROZO CL 7 AA # 30 -60 AP 703 URBANIZACIÓN ELEMENT POBLADO, MEDELLÍN; Correo electrónico:jairoloborozo14@hotmail.com-  
[0jairoloborozo14@hotmail.com](mailto:jairoloborozo14@hotmail.com)

LUIS FERNANDO LOBO ROZO recibe notificaciones en la KR 33 # 1 -48, de Medellin Correo electrónico:hotelnormandia1@hotmail.com-migutierrezb@hotmail.com;

ARMANDO LOBO ROZO en la CL 7 # 18 -40 CS 143, MEDELLÍN; Correo electrónico:armandolobo@hotmail.com -juanpis08222005@gmail.com;

La notificación deberá hacerse en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y del art. 8º del Dto. 806 de 2020

8.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

9 Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO CON T.P. 199334 DEL C.S.J en la forma y términos del poder conferido (correo [info@avalcrear.com](mailto:info@avalcrear.com))

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

**3**

**Firmado Por:**

**JONATAN RUIZ TOBON  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54549bfe0f959dca4a4401939a7333c9af0562bb0f7bc079210856ff74855e6c**

Documento generado en 28/07/2021 03:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**